

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Conclusión del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.....	643	Audiencia Territorial de Burgos	648
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Delegación de Industria de Santander	648	Providencias judiciales	649
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal y Arenas de Iguña	649

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

Conclusión del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos

La limitación que se marca para el percibo de asistencias se refiere a las que corresponden a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo por tanto compatible el percibo de estos devengos en varios de esos organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponde.

Artículo 24. En el libro de Actas se consignarán los miembros que efectivamente asistían a cada sesión, y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de asistencias percibidas durante él por cada uno de ellos.

La cantidad que corresponda percibir por asistencias será liquidada al final de cada mes o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

Para el percibo de asistencias, se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejo de Administración o Ponencias especiales, con el visto bueno del Presidente, y especificándose el número total de las asistencias que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

CAPITULO NOVENO

Derechos de examen por formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos

Artículo 25. La concurrencia personal de funcionarios que hayan sido designados para formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos justificará la percepción de derechos de examen, que se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición o concurso, para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; otro 20 por 100 para el Secretario o Secretarios de los mismos Tribunales; el 45 por 100 se distribuirá entre los restantes vocales que los constituyan, y un 15 por 100 para satisfacer los gastos de la oposición, ingresándose el sobrante, si lo hubiere, en el Tesoro, en concepto de recursos eventuales. Estos porcentajes se prorratearán en virtud de las asistencias efectivas entre los miembros concurrentes, sea cualquiera su carácter.

Cuando los Tribunales consten sólo de tres miembros, se distribuirá entre ellos, por partes iguales, el 75 por 100 de lo recaudado, quedando para el Estado lo que reste del otro 25 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

Cuando no se exijan derechos de examen o éstos no bastasen a cubrir la cifra mínima de 50 pesetas por día de examen a cada miembro del Tribunal, se satisfará por cuenta del Estado dicha cantidad o la que falte para completarla, cargándose dicho gasto al Capítulo del Presupuesto en que se consigne crédito para abonar

asistencias. Otro tanto se efectuará con respecto a los gastos que ocasione la oposición en los mismos casos, de no exigirse derechos de examen o ser insuficientes para satisfacer los porcentajes que se señalan.

Será compatible el percibo de derechos de examen con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios por formar parte de estos Tribunales.

Ningún miembro de Tribunales podrá percibir derechos de examen por concurrir a más de dos sesiones en el mismo día, aunque forme parte de más de un Tribunal.

Los derechos de examen, que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoque la oposición o concurso a celebrar, serán satisfechos por los opositores o concursantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Artículo 26. Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposición o concurso serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su residencia oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Todos los devengos establecidos en este Reglamento serán compatibles entre sí y con el percibo de sueldo y gratificaciones y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, sin más excepciones que las expresamente establecidas en el mismo.

Artículo 28. Todos los devengos regulados en este Reglamento que se hayan ocasionado durante el último trimestre de cada ejercicio económico se considerarán como obligaciones correspondientes del Presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico que se causaron.

Artículo 29. Cada Ministerio sufragará las dietas, pluses, gastos de viaje, viáticos y asistencias que se devenguen en los servicios que de él dependan por los funcionarios que hayan de realizarlos, cualquiera que sea el ramo de la Administración a que pertenezcan.

Cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga estos devengos por cuenta del Presupuesto de otro Departamento, se formalizarán los cargos correspondientes, que se cursarán en la forma reglamentaria para que tenga lugar el debido reintegro.

Artículo 30. Los Organismos autónomos comprendidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 se atenderán también a los preceptos de este Reglamento, por lo que respecta a sus funcionarios, salvo las excepciones consignadas en el artículo 12 o las que expresamente se dicten en lo sucesivo.

Artículo 31. La cuantía de las dietas y pluses señalada en este Reglamento se revisará siempre que se conceptúe conveniente por el Consejo de Ministros y preceptivamente cada cinco años. Las modificaciones, si las hubiera, se aprobarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en la presente disposición.

Cada Departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo aquí

ordenado, en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso los Organismos autónomos, pero la interpretación y normas complementarias a los preceptos de carácter general sólo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno.

ANEXO

CLASIFICACION DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios de los distintos Ministerios se clasificarán en grupos, con arreglo a las siguientes normas:

PRIMER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo del Reino y Consejeros del mismo.—Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos.—Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.—Presidente del Tribunal de Cuentas y General Jefe del Alto Estado Mayor.

Ministerio del Ejército.—Tenientes Generales y Subsecretario.

Ministerio de Marina.—Almirantes y Almirante Secretario general.

Ministerio del Aire.—Tenientes Generales, Subsecretario.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Embajadores, Subsecretarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario.

Ministerio de Justicia.—Subsecretario.—Presidente de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Subsecretario.

Ministerio de Educación Nacional.—Subsecretarios.—Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Presidente del Consejo de Educación Nacional.

Ministerio de Agricultura.—Subsecretario.

Ministerio de Industria y Comercio.—Subsecretarios y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Subsecretario.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario.

SEGUNDO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Consejeros del Consejo de Estado.—Ministros, Fiscal y Secretario general del Tribunal de Cuentas.—Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional.—Directores generales.—Jefes Superiores de Administración.—Secretario general y Letrados Mayores del Consejo de Estado.—Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Astrónomos que sean Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central, o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.—Inspectores generales y Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ministerio del Ejército.—Generales de División, de Brigada y sus asimilados.—Coroneles con los siguientes mandos o destinos: de Unidades armadas; Jefes de Servicios de los Cuerpos de Ejército; Se-

gundos Jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército.—Secretario general del Ministerio de las Direcciones Generales y Jefes de Sección de la Administración Central.—Directores de los Centros de Enseñanza Militar.—Directores de Establecimientos fabriles.—Laboratorios, Parques o Maestranzas y Gobernador del Palacio de Buenavista.

Ministerio de Marina.—Vicealmirantes, Contralmirantes, Generales de todos los Cuerpos de la Armada a ellos asimilados, Directores, Subdirectores del Instituto y Observatorio de Marina y del Instituto Español de Oceanografía, Director de Construcciones e Industrias Navales Militares; Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.—Personal de los expresados Centros con categoría de Jefe Superior de Administración; Capitanes de Navío y asimilados de todos los demás Cuerpos de la Armada con mando o Jefes de Sección o Servicio.

Ministerio del Aire.—Directores generales, Generales de División y asimilados.—Generales de Brigada y asimilados.—Coroneles y asimilados en los siguientes mandos o destinos.—Coronel Secretario General del Ministerio.—Coroneles Jefes de Sección del Ministerio.—Coronel Gobernador del Ministerio.—Coroneles Jefes de Zona o Sector Aéreo. Coroneles Directores de Centros de Instrucción.—Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Regiones y Zonas Aéreas.—Coroneles de Unidades armadas.—Coroneles Jefes de Servicio de las Regiones y Zonas Aéreas.—Coroneles Directores de Establecimientos, Parques o Maestranzas.—Inspector Jefe Superior de Meteorología.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Directores generales.—Director del Instituto de Cultura Hispánica.—Ministros Plenipotenciarios de segunda y tercera clase.—Consejeros de Embajada.—Secretarios de Embajada que desempeñen funciones de Encargados de Negocios o de Jefes de Sección o Servicios en la Administración Central.—Jefes Superiores de Administración y Jefes de Administración de primera clase con ascenso y función superior.—Jefe Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Directores Generales.—Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid.—Fiscal Superior de la Vivienda.—Gobernadores Civiles.—Secretario general de la Dirección General de Seguridad.—Inspector general y Coroneles Subinspectores de Policía Armada.—Comisarios generales Jefes Superiores de Policía.—Comisarios principales del Cuerpo General de Policía y Comisarios Jefes que sean Jefes de Servicios.—Secretario general de Correos y Telecomunicación.—Ingeniero Inspector General, Ingenieros Jefes de primera del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación y los Ingenieros Jefes de segunda que sean Jefes de Servicios.—Ingeniero Director del Parque Móvil. Generales de la Guardia Civil.—Coroneles que tengan función especial o mando.—Inspectores generales de los Servicios Farmacéuticos y Sanidad Veterinaria.—Médico Jefe principal, Médicos Mayores y Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Médico Decano del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general del Estado.—Jefes Superiores de Administración civil de las distintas escalas.—Jefes de Administración civil de primera con ascenso, que sean Jefes de Servicios.

Ministerio de Justicia.—Directores generales.—

Subdirectores.—Letrados Mayores del Ministerio de Justicia.—Oficiales Letrados Superiores del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Magistrados, Fiscales, asimilados a Magistrados.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central.—Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Directores generales, Presidente del Consejo de Obras Públicas.—Presidentes de Sección del Consejo de Obras Públicas.—Consejeros Inspectores generales.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicios en la Región o Provincial.

Ministerio de Agricultura.—Directores generales.—Secretario Técnico; Presidentes de los Consejos Facultativos; Presidentes de Sección de los mismos.—Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Montes e Inspectores generales de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración Civil.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores generales.—Rectores de las Universidades.—Académicos de número.—Consejeros Nacionales de Educación.—Consejeros del Superior de Investigaciones Científicas.—Secretarios generales de las Universidades.—Decanos de las Facultades Universitarias.—Directores de Centros Docentes de Enseñanza Superior.—Jefes Superiores de Administración.—Inspectores generales y Centrales y de los Servicios Técnico-administrativos.—Comisario general de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.—Comisario general de Excavaciones.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central y de Servicios en la Regional y Provincial.

Ministerio de Industria y Comercio.—Directores generales y Secretario general técnico del Ministerio.—Presidentes de los Consejos Facultativos.—Presidentes de Sección de los mismos.—Inspectores generales.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicios o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración Civil.—Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso que sean Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Directores generales; Subdirectores.—Consejeros de Economía Exterior de primera y segunda clase.—Jefe del Gabinete de la Subsecretaría.—Secretario general de Comercio.—Inspector general de Comercio.—Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.—Agregados de Economía Exterior de primera clase que sean Jefes de Oficina Económica en el extranjero o Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central.—Jefes de Adminis-

tración de primera clase con ascenso del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Trabajo.—Directores generales.—Jefes Superiores de Administración.—Inspectores Generales de primera y segunda del Cuerpo Nacional de Trabajo. Inspector general Jefe de la Técnica de Previsión Social e Inspector Jefe de primera.—Magistrados de primera y segunda categorías.—Jefe de Administración de primera con ascenso.—Inspectores generales de tercera en ascenso.—Magistrados de Trabajo.—Inspectores Jefes de Previsión Social de segunda.—Estos cuatro últimos, siempre que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Hacienda.—Directores generales.—Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.—Delegados de Hacienda.—Jefes Superiores de Administración. Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.—Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera.—Ingenieros Jefes de segunda y arquitectos que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.

TERCER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Oficiales Letrados del Consejo de Estado.—Censores del Tribunal de Cuentas.—Abogados Fiscales del Tribunal de Cuentas.—Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos e Ingenieros primeros y segundos.—Astrónomos.—Jefes de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.—Estadísticos Técnicos Mayores.—Jefes Superiores y de Administración del Cuerpo Administrativo Calculador.

Ministerio del Ejército.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior.—Tenientes Coroneles.—Comandantes y sus asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de Navío, Fragata y Corbeta y asimilados del Cuerpo de la Armada.—Personal del Instituto y Observatorio de Marina.—Instituto Español de Oceanografía e Instituto Hidrográfico de la Marina que disfrute de consideración o asimilación de Jefe de la Armada o de Jefe de Administración.

Ministerio del Aire.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior.—Tenientes Coroneles y asimilados. Comandantes y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de primera y segunda clase.—Jefes de Administración.—Secretario Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta, Mahón e Islas Canarias.—Jefes de Administración Civil.—Coroneles no incluidos en el grupo anterior.—Tenientes Coroneles y Comandantes de la Guardia Civil, Batallón de Conductores y Policía Armada y de Tráfico y asimilados a éstos.—Ingenieros Jefes de Telecomunicación de segunda clase e Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos del Ministerio. Comisarios del Cuerpo General de Policía no incluidos en el grupo anterior e Inspectores del mismo Cuerpo. Médicos de los Cuerpos Facultativos de Beneficencia, Sanidad Nacional, Higiene Infantil, Luchas especiales y otros, con categoría de Jefe de Administración.—Inspector general de Asistencia Pública.—Secretarios generales y técnicos de Regiones Devastadas y Arquitectos.

—Secretarios generales de los Gobiernos Civiles no incluidos en el grupo anterior.—Jefe de Información y Enlace del Gabinete de Prensa y Cifra.

Ministerio de Justicia.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso no incluidos en el grupo anterior.—Jefes de Administración.—Letrados del Ministerio de Justicia asimilados a Jueces.—Oficiales y Auxiliares Letrados del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Jueces de Primera Instancia.—Abogados fiscales.—Secretarios de la Administración de Justicia de segunda, tercera y cuarta categoría.—Secretarios de primera categoría de la Justicia municipal.—Médicos forenses de Madrid y Barcelona.—Médicos del Cuerpo de Prisiones con categoría de Inspector.—Arquitectos al servicio del Ministerio e Ingenieros de Prisiones.—Capellanes del Cuerpo de Prisiones con categoría de Jefes de Administración.—Personal Técnico directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnica directiva de la Sección Femenina de Prisiones con categoría de Jefes de Administración.—Maestro Jefe e Inspector del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros Jefes de segunda clase, no incluidos en el grupo segundo.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos.—Jefes de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores de Centros de Enseñanza Media y similares.—Catedráticos y Profesores numerarios de todos los grados de Enseñanza.—Jefes de Administración.—Arquitectos.—Inspectores de Enseñanza Primaria y Delegados provinciales de Enseñanza Primaria.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el grupo anterior.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitecto conservador del Ministerio.—Jefes de Administración no incluidos en el grupo anterior.—Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefes de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros jefes de segunda clase no incluidos en el segundo grupo. Ingenieros primeros y segundos.—Jefes de Administración Civil.—Arquitectos.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Agregados de Economía Exterior de primera clase no incluidos en el grupo anterior, y de segunda clase.—Delegados Regionales de Comercio.—Jefes de Administración del Cuerpo, Técnicos comerciales del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Administración.—Inspectores generales de tercera en ascenso no comprendidos en el grupo anterior, de Trabajo.—Inspectores generales de tercera de Trabajo.—Inspectores provinciales de primera y segunda de Trabajo.—Magistrados de tercera.—Secretarios del Tribunal Central.—Secretarios de Magistraturas.—Inspectores Jefes de Previsión Social.—Delegados de Trabajo del Cuerpo, a extinguir.

Ministerios de Hacienda.—Jefes de Administración. Ingenieros Jefes de segunda e Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos.

CUARTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración.—Taquígrafos Mecanógrafos del Tribunal de Cuentas.—Funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.—Topógrafos. Ayudantes de Geografía y Catastro.—Estadísticos.

Ministerio del Ejército.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y Personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E., con asimilación o consideración de estos empleos.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada.—Personal del Cuerpo de Suboficiales, de los Auxiliares e Institutos de la Marina que tengan asimilación, graduación o consideración de Oficial, o personal civil que tenga consideración de Jefe de Negociado u Oficial de Administración, Peritos y Maestros de primera y segunda de la Maestranza de la Armada.

Ministerio del Aire.—Capitanes y asimilados.—Tenientes y asimilados.—Alféreces y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de tercera clase; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Oficiales de la Oficina de Información Diplomática; Intérpretes en Ankara y Tánger; funcionarios del Escalafón Administrativo en el extranjero.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración Civil; Ingenieros terceros de Telecomunicación; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico; Batallón de Conductores y asimilados a éstos; Agentes del Cuerpo General de Policía; Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General del Estado y de Sanidad Nacional, no incluidos en los grupos anteriores; Capellanes de Beneficencia y otros Establecimientos del Ministerio; Inspectores Regionales Farmacéuticos; Profesores de Centros benéficos; Aparejadores y Peritos Industriales y, en general, todos los funcionarios técnicos y facultativos no incluidos en los grupos anteriores.

Ministerio de Justicia.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración: Oficiales del Cuerpo Administrativo de los Tribunales; Oficiales de la Administración de Justicia; Secretarios de Administración de Justicia de quinta, sexta y séptima categorías; Jueces Comarcales; Fiscales Municipales y Comarcales; Secretarios de segunda y tercera categorías de la Justicia Municipal y Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de primera y segunda categorías; Médicos forenses de entrada, ascenso y término; Médicos del Cuerpo de Prisiones no comprendidos en el grupo anterior; Capellanes del Cuerpo de Prisiones, con categoría de Jefes de Negociado; Personal Técnico-directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnico-directiva de la Sección Femenina de Prisiones, con categoría de Jefes de Negociado; Oficiales de primera clase de Prisiones; Jefes de Prisión de primera, segunda y tercera clase; Maestros de Prisiones; Peritos Agrícolas e Industrial de Prisiones; Aparejadores al servicio del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros terceros; Ayudantes de Obras Públicas; Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles; Sobrestantes; Aparejadores; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Jefes de Negociado y Oficiales Administrativos; Profesores Auxiliares; Adjuntos, etc., de toda clase de Centros de Enseñanza; Maestros Nacionales y Aparejadores.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros terceros de los Cuerpos de Agrónomos y Montes; Peritos Agrícolas del Estado y Ayudantes de Montes; inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefe de Negociado; Jefes de Negociado y Oficiales del Cuer-

po de Administración Civil; Aparejadores del Ministerio; Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería al que se exige Título facultativo.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros terceros; Ayudantes de los Cuerpos Facultativos de Ingenieros; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Aparejadores.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Jefes de Negociado del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado; Ayudantes Comerciales.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Negociado y Oficiales; Subinspectores de Trabajo; Inspectores de Previsión Social no comprendidos en grupos anteriores.

Ministerio de Hacienda.—Jefes de Negociado; Ingenieros terceros; Oficiales de Administración, Ayudantes de Ingenieros.—Aparejadores.—Peritos Electricistas.

QUINTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Delineantes de Catastro.—Oficiales de Artes Gráficas.—Mecanógrafos Calculadores.—Funcionarios de la Escala Auxiliar.

Ministerio del Ejército.—Suboficiales y personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E., con asimilación o consideración a estos empleos.

Ministerio de Marina.—Personal del Cuerpo de Suboficiales, Capataces y Auxiliares Administrativos de primera y segunda y Encargado de la Maestranza de la Armada.

Ministerio del Aire.—Cuerpo de Suboficiales.—Administrativos Calculadores.—Auxiliares.—Administrativos de oficinas.—Delineantes.—Traductores.—Ayudantes Civiles de Ingeniero.—Celadores de obra.—Practicantes.—Operadores femeninos de Telefonía.—Enfermeras.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Auxiliares.—Regente de la imprenta.

Ministerio de la Gobernación.—Escala Auxiliars de Administración Civil.—Practicantes de Servicios Sanitarios, Benéficos y otros.—Delineantes.—Inspectores.—Instructores-Visitadores de Asistencia Pública e Instructoras de Sanidad.—Suboficiales de la Guardia Civil y Brigadas y Sargentos de Policía Armada y de Tráfico y Batallón de Conductores.

Ministerio de Justicia.—Oficiales de segunda y tercera clase de Prisiones.—Escala Auxiliar de todos los Cuerpos.—Auxiliares Penitenciarios.—Secretarios de cuarta categoría de la Justicia Municipal.—Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera y cuarta categorías.—Practicantes de Prisiones.—Técnicos o Peritos Jefes de trabajo y Maestros de Talleres de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Personal Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.—Delineantes.—Personal de la Escala Auxiliar.

Ministerio de Educación Nacional.—Auxiliares Administrativos.—Delineantes.

Ministerio de Agricultura.—Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería con sueldo de entrada igual al de Oficiales de Administración Civil.—Auxiliares de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Auxiliares de las distintas Escalas.—Delineantes.—Celadores de Policía Minera.—Auxiliares administrativos, aunque no formen Cuerpo.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Personal de Cuerpos Auxiliares.
Ministerio de Trabajo.—Auxiliares.
Ministerio de Hacienda.—Personal administrativo de la Escala Auxiliar.—Auxiliares de Seguros.—Taquígrafos y Mecnógrafos.

SEXTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Personal de Porteros de estas Dependencias.—Ayudantes de Artes Gráficas.—Personal no agrupado en Cuerpos del Instituto Geográfico.

Ministerio del Ejército.—Personal subalterno no incluido en el grupo anterior.

Ministerio de Marina.—Personal de la Maestranza de la Armada no enumerado en los grupos anteriores.—Personal Auxiliar contratado y personal subalterno de toda clase no incluido en los grupos expresados con anterioridad.

Ministerio del Aire.—Personal subalterno en general.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Personal subalterno; personal de la imprenta.

Ministerio de la Gobernación.—Personal subalterno y obrero (Porteros, Celadores, Mecánicos, Serenos, Guardas, Mozos, Maquinistas, etc.); Carteros urbanos; Enfermeras y Matronas de Sanidad; Conductores.

Ministerio de Justicia.—Personal subalterno en general; Agentes Judiciales; Agentes Judiciales de la Justicia Municipal.

Ministerio de Obras Públicas.—Personal subalterno y mecánico no regido por legislación específica de dietas, pluses y suplementos de salida.

Ministerio de Educación Nacional.—Personal subalterno.

Ministerio de Agricultura.—Personal complementario y colaborador de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería no incluido en los grupos anteriores; Mecánicos y demás personal subalterno.

Ministerio de Industria y Comercio.—Personal sub-

alterno, incluidos Mozos, Laboratorio, Auxiliares prácticos, Ordenanzas y Porteros.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Personal subalterno.

Ministerio de Trabajo.—Subalternos.

Ministerio de Hacienda.—Personal subalterno; Celadores de los Puertos francos de Canarias; Personal no agrupado en Cuerpos.

En caso de desplazamiento al extranjero en comisión de servicio de personal de las clases de tropa de Tierra, Mar y Aire, se le aplicarán los devengos correspondientes al sexto grupo.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, percibirán "plus" en lugar de dieta, cuando así proceda, con arreglo al artículo tercero de este Reglamento y en la cuantía que se indica en el artículo octavo.

El personal de las Clases de tropa de la Guardia Civil y los Cabos y Policías de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico percibirán la dieta de treinta pesetas o el "plus" de veinte pesetas, según proceda, por razón del servicio.

Los Guardas Forestales percibirán la dieta de treinta pesetas.

Disposición final.—Cuando se confiera comisión de servicio a funcionario cuya denominación no figure expresamente señalada en la anterior clasificación, se determinará en la Orden que la motive el grupo en que deba considerársele incluido, atendiendo para ello a la función que desempeñe y a la categoría personal que ostente, abstracción hecha del sueldo que disfrute, el que, en ningún caso, por sí solo, es motivo de clasificación.

Esta asimilación debe ser autorizada por la Presidencia del Gobierno.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1400

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de julio de 1949).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Patricio Varga Movilla, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de extracción, refino e hidrogenación de aceites residuales de pescado anexa a su fábrica de conservas de pescado de Laredo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Patricio Varga Movilla el establecimiento de la industria de extracción, refino e hidrogenación de aceites residuales de

pescado solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida; caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta industria empleará exclusivamente aceites residuales de pescado, no teniendo derecho a cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenidas en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas se-

gunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 12 de julio de 1949.—El ingeniero jefe interino, Carlos Viena.

Derechos de inserción: 155 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez de paz propietario y sustituto de Anievas y de juez comarcal sustituto de Reinosa, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutuallidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Reinosa, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de julio de 1949.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 1427

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el procurador señor García Maraón, en representación de "Los Certales", S. A., contra "Amuebladora Santanderina", S. L., sin representación en aquéllos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Santander a doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos-juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don José García Maraón, dirigido por el letrado señor Escagedo,

en nombre y representación de "Los Certales", S. A., contra "Amuebladora Santanderina", S. L., y en su nombre quien legalmente la representante, no personada en autos, ni por tanto, representada, por lo que se encuentra en estado de rebeldía, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la entidad "Los Certales", S. A., contra la "Amuebladora Santanderina, S. L., debo de condenar y condeno a ésta al pago a la primera de la suma de cincuenta y cuatro mil ciento setenta pesetas ochenta y un céntimos, importe del principal y gastos reclamados, más el interés legal de dicha suma a partir de la interpelación judicial hasta el completo pago, sin hacer especial mención sobre costas.

Así, por esta sentencia, la que, por la rebeldía de la entidad demandada, será notificada a ésta mediante edicto que se publique en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a menos que por la actora se solicite notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González Gutiérrez." (Rubricado).

Y para notificación de la demandada mediante la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Santander a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El juez, Gumersindo González Gutiérrez.—D. S. O., Isidro Sorli.

Derechos de inserción: 137 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal del distrito número dos de Santander, don José Balboa Cobo, en providencia de esta fecha dictada en el proceso de cognición promovido por don José Linares Cabanzón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y bajo la dirección del letrado don Juan Antonio García Collantes, ha acordado dar traslado de la demanda a la herencia yacente demandada de doña Lucía González González, que fué mayor de edad, soltera, sin especial profesión, natural de Labarces y de esta vecindad, sobre reclamación de cuatro mil trescientas veinticuatro pesetas y diez céntimos, con el fin de que conteste

a la misma por escrito, dentro del término de quince días; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 30 de julio de 1949: El oficial habilitado, Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción: 59 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro González Toca solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 4 HP en Cisneros, número 12.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de julio de 1949.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1439
Derechos de inserción: 21 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para tomar parte en los ejercicios se exigirán como requisitos indispensables:

a) Certificación de nacimiento que acredite ser varón, español, haber cumplido 21 años y no exceder de 45.

b) Título académico.

c) Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad que le imposibilite o dificulte el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales.

Los ejercicios serán dos:

1.º Oral.—Consistente en contestar a temas del cuestionario.

2.º Práctico: Extensión de acta o informe sobre abastos, contabilidad, etcétera.

El plazo de admisión de solicitudes, en las oficinas del Ayuntamiento, terminará a los quince días de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y los ejercicios se realizarán a los cuatro meses, en esta Consistorial, y unos a continuación de otros.

Para programa y puntuación se atenderá el Tribunal a lo dispuesto en la Ley de 30 de octubre de 1939 y 19 de julio de 1947, y a lo acordado por esta Corporación sobre el particular.

Cabezón de la Sal, 29 de julio de 1949.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 91 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGÜÑA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año de 1948:

Sesión del 11 de enero.—Dada cuenta de los expedientes instruidos a los vecinos José Vela Marcos y Manuel Rodrigo Pérez, se acordó aprobar la sanción impuesta en los expedientes.

Sesión del 18.—Se da cuenta del oficio del comandante del puesto de la Guardia Civil de Los Corrales de Buelna relacionado con los incendios en montes, y se hará saber el contenido del mismo a los presidentes de los pueblos, los cuales, a su vez, lo participarán a sus convecinos.

Aprobar el presupuesto ordinario de 1948.

Sesión del 25.—Aprobar las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Al dar cuenta de un escrito de la oficina de Mancomunidad Provincial Sanitaria, por haberes extraordinarios de los empleados sanitarios, se acordó elevar un escrito al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el que se haga constar el enorme gravamen que pesa sobre este Ayuntamiento, por haberle clasificado de segunda categoría para efectos sanitarios.

Se haga una información de los que deben figurar en la Beneficencia municipal, pidiendo datos a los señores párrocos y a los presidentes de los pueblos.

Sesión del 22 de febrero.—Aprobar las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Solicitar de la Jefatura de Montes varios productos del monte Poniente para aprovechamientos forestales.

Se acordó abonar al empleado Paulino Higuera Aguado cuatro quinquenios.

Que la Comisión de Obras, acompañada de una persona técnica, in-

forme sobre el mal estado del edificio casa-escuela del pueblo de San Vicente.

Sesión del 7 de marzo.—Aprobar la relación de cobros y pagos del mes anterior.

Aprobar el presupuesto ordinario de 1948, después de rectificado lo consignado por la Delegación de Hacienda.

Aprobar las Ordenanzas municipales del año 1948.

Ocupar al empleado Manuel Rodríguez en servicios de vigilancia.

Se acordó imponer multas de dos pesetas a los padres de los niños que faltan a la escuela más de cinco días en cada mes.

Autorizar a don Joaquín Gutiérrez Mantilla, vecino de Madrid, la construcción por cuenta propia de dos escuelas en terreno propiedad del vecindario de Bostronizo.

Se dió cuenta de un oficio de la Diputación Provincial sobre deuda pendiente por el Ayuntamiento con la misma.

Sesión del 2 de mayo.—Aprobar el presupuesto ordinario de 1947.

Se aprobó la relación de cobros y pagos efectuados durante el mes anterior.

Contribuir con 100 pesetas al monumento Reguera Sevilla y enviar diez pesetas a la Junta parroquial pro nuevo templo del pueblo de Sabero (León).

Quedar enterados de escrito del vecino de Pedredo Cesáreo Ruiz, denunciando a su convecino Gerardo Ortiz Vélez.

También se hizo constar que en una casa del pueblo de Arenas propiedad del vecino Luciano Llera existe un depósito de cueros de reses vacunas, habiéndose quejado el inquilino y vecino del mismo del peligro que tal depósito pueda ser para la salud de sus familias.

Se acordó que emita informe, para ambos casos, el inspector local de Sanidad.

Sesión del 13 de junio.—Aprobar las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Aprobar el contrato celebrado por la S. A. Sniace con el Concejo de Ríoaldiguña.

Quedar enterados de la aprobación por la Dirección General del expediente para la traída de aguas a Ríoaldiguña, Los Llares, Las Fraguas, Arenas y La Serna.

Autorizar a los vecinos de Arenas

la construcción de una bolera en el sitio de la Agüera.

Sesión del 11 de julio.—Aprobar las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Sesión del 25.—Acceder a lo solicitado por don Valentín Fernández Cueto.

Acceder a lo solicitado por don José Lesaola Cuevas.

Sesión del 8 de agosto.—Aprobar las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Confirmar el nombramiento de veterinario.

Aprobar la habilitación de varios suplementos de crédito.

Sesión del 5 de septiembre.—Se aprobaron las relaciones de cobros y pagos realizados en el mes anterior.

Nombrar en propiedad en el cargo de oficial de Secretaría a don Manuel Rodríguez García.

Dar a conocer a los ganaderos y público en general del Municipio oficio recibido del señor inspector provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Hacer los arreglos pertinentes en la escuela de Las Fraguas.

Sesión del 10 de octubre.—Aprobar las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Sesión del 14 de noviembre.—Se aprobó la relación de cobros y pagos del mes anterior.

Se acuerdan varias transferencias y créditos para diversas atenciones.

Nombrar veterinario en propiedad a don Valentín Fernández Cueto.

Quedar enterados de dos escritos de la Fiscalía de la Vivienda.

Sesión del 12 de diciembre.—Se aprobaron las relaciones de cobros y pagos del mes anterior.

Se dió cuenta del escrito relacionado con las bajas del racionamiento de pan, según escrito de Abastos.

Dejar sobre las mesa las fichas de los secretarios que han solicitado esta plaza.

Se acordó ordenar que los presidentes de los pueblos hagan cumplir a sus convecinos la obligación de limpiar cuérragos y vallados.

Designar al presidente de Pedredo para la clasificación y tasación de varias fincas en dicho término.

Sesión extraordinaria del 17.—Señalar preferentemente para la plaza de secretario a don Julián Sanche Pelo, don Damián Pérez González y don Braulio García Martín.

Arenas de Iguña, 18 de abril de 1949.—El secretario, D. Enríquez.—Visto bueno, el alcalde, José Lezaola.